

Beneficios y esquema de operación del recinto fiscalizados estratégico.

Se trata de un régimen aduanero, que consiste en la introducción, por tiempo limitado de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, a los recintos fiscalizados estratégicos, para ser objeto de manejo, almacenaje, custodia, exhibición, venta, distribución, elaboración, transformación o reparación.

Se advierte que su objetivo principal es propiciar con su existencia, lugares idóneos que presten los servicios necesarios, encaminados a la facilitación y correcto control del flujo de mercancías de comercio exterior, tutelando cada uno de fines de los cuales será objeto la mercancía de que se trate, generando el fortalecimiento del sector productivo, así como la captación de inversión de infraestructura de servicios de comercio exterior, asimismo incrementando la competitividad impulsando la modernización y fomentando la cultura de las mejores prácticas, a efecto de conformar mecanismos de producción industrial, servicios, logística, que a su vez se traduzca en derrama económica en el país, además de diversificar la interacción de figuras autorizadas, actores de comercio y de la autoridad desde el punto de vista de verificación de cumplimiento, sin dejar de lado la función fiscalizadora eficiente y eficaz de la autoridad; procurando así, el círculo virtuoso de producción-distribución - cumplimiento - recaudación.

En este contexto, se contempla que existe dos tipos: colindantes (obligado a estar colindante con un recinto fiscal) y no colindantes (que puede instalarse en cualquier parte de la circunscripción territorial de una aduana) y dentro de su estructura, 2 figuras:

- **Administrador del RFE.** Responsable de administrar, supervisar y controlar el acceso permanencia y salida de personas, vehículos y mercancías, además de ser responsable solidario.
- **Operador del RFE.** Es el responsable directo y encargado de destinar mercancías al régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico

Las cuales no deben de confundirse con las figuras autorizadas por el SAT, para promover por cuenta de terceros el despacho de mercancías como en cualquier otro régimen las cuales son:

- **Agente Aduanal:** Persona física autorizada por la SAT, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.
- **Agencia Aduanal:** Persona moral autorizada por el SAT, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley Aduanera.
- **Representante Legal:** Persona física que promueve el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Las mercancías introducidas al régimen de RFE, podrán retirarse para:

- I. Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera.
- II. Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional.
- III. Retornarse al extranjero las de esa procedencia o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan de este régimen.
- IV. Importarse temporalmente por maquiladoras o por empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía.
- V. Destinarse al régimen de depósito fiscal.

Art. 90, apartado F de la Ley Aduanera
Art.135-B de la Ley Aduanera
Art. 2, fracción XXI y 159 de la Ley Aduanera.
Art. 2, fracción XX y 167D de la Ley Aduanera.
Art.40 de la Ley Aduanera y 236 del Reglamento de la Ley Aduanera
Art.135-D de la ley Aduanera



Las mercancías nacionales una vez destinadas a este régimen, se consideran como exportadas en definitiva.

Las mercancías de procedencia extranjera destinadas a dicho régimen, tendrán una temporalidad de permanencia limitada, se señala en el artículo 135-C de la Ley Aduanera que será de dos años, no obstante en la Regla 4.8.2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se puntualiza que se trata de 60 meses, y que las mercancías señaladas en las fracciones I, II, III, que conforme a la regla en mención será por la duración de la autorización.

Es preciso indicar, que las mercancías que se introduzcan a este régimen, no pagaran contribuciones salvo las que se introducen bajo un programa de diferimiento o de devolución de aranceles, así como un estímulo fiscal respecto de DTA, cumplirán con las RRNA's, las mermas no causaran contribución alguna, los desperdicios no retornados no causaran contribución siempre y cuando se compruebe que fueron destruidos, siempre realizando las operaciones al amparo de pedimentos con las claves específicas del RRFE (G8,M3,M4,M5,J4) , y aquellas que se encuentran inmersas con otro régimen según se trate las claves (G9, V1,A1,BM,BO,I1,T3) , se determinaran las contribuciones y cuotas compensatorias en caso, que las mercancías estén sujetas, así como utilizar el tipo de cambio del momento de ingreso a territorio nacional o bien el vigente al momento de la extracción de la mercancía del régimen, así como poder utilizar las fracciones arancelarias ya sea del bien terminado o de los insumos, con sus salvedades, lo que permite identificar la conveniencia del pago de aranceles y cumplimiento de las RRNA's.

Las mercancías que no podrán ingresarse al régimen son los petrolíferos. (FA del capítulo 27 y 1 FA del capítulo 38 de la TIGIE).

Dentro de los beneficios fiscales y aduaneros para las personas que obtengan la autorización para destinar al Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico , se encuentran los siguientes:

- Se obtendrá de forma inmediata la inscripción al padrón de importadores de sectores específicos, previa solicitud correspondiente

- Se obtendrá de forma inmediata la certificación en IVA e IEPS.
- Se podrán realizar despachos y extracción en días y horas inhábiles, ante cualquier aduana.
- El plazo de permanencia será conforme lo establezcan las RGCE, que en su regla 4.8.2 vigente es de 60 meses.
- Cuando les haya correspondido desaduanamiento libre podrán rectificar el origen durante los 3 meses posteriores al despacho, sin necesidad de autorización por parte del SAT siempre que no se encuentren en facultades de comprobación.
- Para las mercancías introducidas por empresas con algún programa de diferimiento o devolución de aranceles podrán determinar el IGI e IGE, optando por cualquiera de las siguientes 3 opciones por:
 1. La prevista en la TIGIE
 2. La preferencial conforme a TLC´s o Acuerdos comerciales
 3. Las que establezcan los programas de promoción sectorial, si se cuenta con dicha autorización.

Las mercancías nacionales o nacionalizadas, podrán reincorporarse al mercado nacional, sin que se considere que existe importación, siempre que no hayan sido modificadas, y que no hayan transcurridos los plazos (60 meses).

Para efectos de almacenaje, exhibición, distribución o venta, la mercancía nacional o importada en definitiva, se podrá introducir al RFE sin que sea destinadas al Régimen de Recinto fiscalizado estratégico, y en tal caso no se consideraran exportadas.

Art 135-C fracciones I, II, III de la Ley Aduanera: I. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo; II. Equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes objeto de elaboración, transformación o reparación y otros vinculados con el proceso productivo; III. Equipo para el desarrollo administrativo.

Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE.

Apéndice 2 del Anexo 22 de las RGCE.

Anexo 29 de las RGCE

Artículo Tercero, del Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico, publicado en el DOF del 4 de febrero de 2016.



Las mercancías destinadas a este régimen, podrán ingresar a territorio nacional a través del régimen de tránsito interno, por cualquier medio de transporte.

Las mercancías destinadas a este régimen, podrán ser trasladadas de un inmueble localizado en una aduana interior hacia un inmueble que se encuentre en la franja o región fronteriza.

Se podrán realizar transferencia entre contribuyentes que cuenten con autorización para destinar al RRFE con empresas con programa IMMEX autorizado y vigente.

Todos estos beneficios siempre y cuando se mantengan en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras.

Actualmente, se cuenta con 26 inmuebles autorizados para el Régimen de Recinto Fiscalizado Estratégico en 16 aduanas , ubicados en las siguientes circunscripciones:



En este contexto, al ser un régimen que sin duda su finalidad es fomentar la competitividad eficientando los servicios, facilitando operaciones logísticas, brindando certeza jurídica y un amplio panorama para el desarrollo de la actividad natural del comercio de las mercancías, materializándose en diversos y múltiples beneficios, tanto fiscales, operativos, logísticos, de seguridad, aduaneros que se deben traducir en excelencia de cumplimiento, por lo que para cualquiera de los actores y procesos que se requiera estamos para apoyarte en tus procedimientos de cumplimiento.

Artículo elaborado por

Lic. Nancy Alejandra Ortega Maldonado

Socia de Cumplimiento Aduanero de
Opticomex Advisors

nancy.ortega@opticomexadvisors.com

Junio 2020

